



Tribunal Fiscal

Nº 06495-1-2005

EXPEDIENTE N°	:	17368-2005
INTERESADO	:	
ASUNTO	:	Queja
PROCEDENCIA	:	Maynas
FECHA	:	Lima, 21 de octubre de 2005

Vista la queja presentada por contra la Municipalidad Provincial de Maynas por no haber dado cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre arbitrios municipales;

CONSIDERANDO:

Que el quejoso señala que la Municipalidad Provincial de Maynas y su ejecutoria coactiva vienen realizando cobranzas de arbitrios municipales del año 2005, sustentándose en una ordenanza que no cumple con los parámetros mínimos de validez de constitucionalidad que permitan aproximarse a opciones de distribución ideal del costo del servicio, por lo interpone recurso de queja contra las cobranzas que se encuentren en trámite o las que se inicien en el futuro y le afecten directamente;

Que al respecto el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este código;

Que el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, señala que el obligado podrá interponer recurso de queja contra las actuaciones o procedimientos del ejecutor o auxiliar coactivo que lo afecten directamente e infrinjan el procedimiento de cobranza coactiva para obligaciones tributarias de los gobiernos locales;

Que según se ha dejado establecido en reiterada jurisprudencia, no compete a este Tribunal pronunciarse en la vía de la queja sobre posibles actuaciones de la Administración, sino sólo sobre hechos debidamente acreditados;

Que en el presente caso el quejoso no precisa con claridad cuál es la actuación de la Administración Tributaria que le agravia, no encontrándose acreditado en autos por otro lado, que a la fecha de interposición de la presente queja la Municipalidad Provincial de Maynas hubiese iniciado o tuviera en trámite algún procedimiento de cobranza coactiva contra el quejoso respecto a los arbitrios municipales a su cargo, ni que hubiera emitido y notificado algún valor por dichos tributos, por lo que no es posible establecer como el eventual incumplimiento de la Administración a la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 16 de mayo de 2005, Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto del 2005 en el diario oficial El Peruano, afecta sus derechos;

Que en consecuencia corresponde declarar improcedente la queja formulada, dejándose a salvo el derecho del quejoso, de considerarlo conveniente, a interponer nueva queja, especificando con claridad que actuaciones de la Administración le afectan directamente, adjuntando los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones o en todo caso que existe un procedimiento de cobranza coactiva en trámite en su contra, como serían las resoluciones emitidas por el ejecutor coactivo;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que la Municipalidad Provincial de Maynas debe tener en cuenta, de ser el caso, que con fecha 17 de agosto del 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 16 de mayo de 2005 referido al Expediente N° 00053-2004-PI/TC, que declara fundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo respecto a diversas ordenanzas expedidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo;

Que asimismo debe considerar que el Tribunal Constitucional extiende al resto de municipalidades del país las reglas, expuestas en la mencionada sentencia, que se encuentran vinculadas a los elementos de fondo y forma en la producción de las ordenanzas, a fin que verifiquen si dichas normas se adecuan a los parámetros de constitucionalidad establecidos, bajo sanción de nulidad, y en el punto XIII de los



Tribunal Fiscal

Nº 06495-1-2005

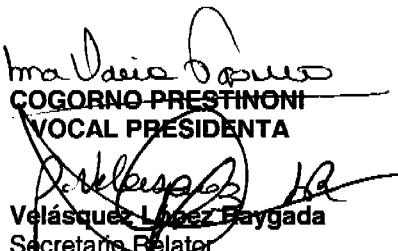
considerandos de la referida Sentencia, deja sin efecto cualquier cobranza en trámite basada en ordenanzas constitucionales, asimismo, impide el inicio de cualquier procedimiento coactivo cuya finalidad sea ejecutar el cobro de deudas originadas en ordenanzas constitucionales;

Con los vocales Cogorno Prestinoni, Huamán Sialer, a quien se llamó para completar Sala, e interviniendo como ponente la vocal Casalino Mannarelli;

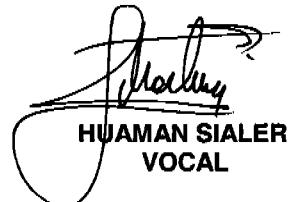
RESUELVE:

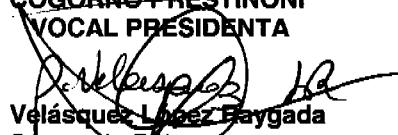
Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE a la Municipalidad Provincial de Maynas, para sus efectos.


IMA VELASQUEZ LOPEZ BAYGADA
COGORNO-PRESTINONI
VOCAL PRESIDENTA


CASALINO MANNARELLI
VOCAL


HUMAN SIALER
VOCAL


Velasquez Lopez Baygada
Secretario Relator
CM/PM/584/rmh